



RADICACIÓN No. 084334089001-2021-00279-00 PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: VIVA TU CREDITO S.A.S

DEMANDADO: JOSE LUIS VILLAREAL BLANCO

INFORME SECRETARIAL. Malambo, 31 de agosto de 2021.

Al despacho del señor juez dando cuenta de demanda ejecutiva singular de única instancia presentada en forma de mensaje de datos por VIVA TU CREDITO S.A.S. con recibido de fecha 13 de julio de 2021, mediante abogado doctor ERNESTO JOSE MIRANDA REVOLLO contra JOSE LUIS VILLAREAL BLANCO, a quien otorga poder en calidad de representante legal de la demandante DAVID ALBERTO MARTINEZ AYALA, como consta en documento digital certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla fechado 22-06-2021 obrante de folios 9 al 13 anexo; documento copia digital pagare No 9627-20, fechado 14 de septiembre de 2019, por valor de UN MILLON QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$ 1.582.872), a pagar a la orden de CREDIFASHION S.A.S., en fecha 17 de junio de 2021 ciudad de Barranquilla, aparece firma y huella digital, no aparece antefirma, contiene clausula aceleratoria; seguido se observa carta de instrucciones con firma y huella; copia digital de poder en que DAVID ALBERTO MARTINEZ AYALA en calidad de representante legal de VIVA TU CREDITO S.A.S. otorga poder en que se incluye correo electrónico del abogado, objeto del poder, tipo de proceso y facultades que confiere, con firma y antefirma del apoderado judicial aceptando el poder y del representante legal de la demandante otorgándolo; seguido documento digital con firma en la parte superior consistente en sello contentivo de texto en que DAVID ALBERTO MARTINEZ AYALA en nombre y representación legal de VIVA HOME S.A.S. informando antes CREDIFASHION S.A.S., endosa en propiedad en favor de VIVA TU CREDITO S.A.S. el título valor; documento digital consistente en correo de demandante VIVA TU CREDITO al correo del abogado ERNESTO JOSE MIRANDA REVOLLO fechado 30-06-2021 hora 21:20 manifestando adjunta poder; solicitud de crédito fechada 24 de octubre de 2017 en formato de VIVA TU CREDITO; solicitud de medidas cautelares en que la demandante pide embargar y retener los salarios devengados o por devengar del demandado JOSE LUIS VILLAREAL BLANCO en calidad de empleado de ARDIMECO LTDA, en la quinta parte del excedente del salario mínimo invocando la norma 154 y 155 del Código Sustantivo del Trabajo reformados por artículos y 4 de la ley 11 de 1984, pide comunicar al pagador y pide embargar y retener sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorros, CDT, fiducias o que a cualquier título bancario o financiero posea el demandado en bancos: DE BOGOTA, POPULAR, ITAU, BANCOLOMBIA, CITIBANK, GNB SUDAMERIS, BBVA, COLPATRIA, DE OCCIDENTE, BCSC, AGRARIO, DAVIVIENDA, AV VILLAS, PICHINCHA, BANCOOMEVA, FALABELLA S.A., FINANDINA S.A., SERVICIOS FINANCIEROS S.A., SIGLA

Dirección de Ubicación: Calle 11 No. 14 – 23 (Malambo - Atlántico. Colombia)

PBX: 3885005 Ext. 6035 www.ramajudicial.gov.co

Celular: 3122162880 (SÓLO ATENCIÓN POR WHATSAPP)

Email: j01prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Link en la pagina web de la Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-malambo>



*RADICACIÓN No. 084334089001-2021-00279-00 PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: VIVA TU CREDITO S.A.S
DEMANDADO: JOSE LUIS VILLAREAL BLANCO*

SERFINANSA y BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL SIGLA COOPCENTRAL. De conformidad con lo establecido con el artículo 39 de la ley 1123 de 2007 y de conformidad con la circular PSCJC19-18, se intentó en internet búsqueda de antecedentes disciplinarios y nos muestra como respuesta que el abogado no tiene antecedentes disciplinarios.

Provea:

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL. Malambo, 31 de agosto de dos mil veinte y uno (2021).

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

1.-

RESPECTO AL PODER:

VIVA TU CREDITO S.A.S. presento mediante apoderado judicial doctor ERNESTO JOSE MIRANDA REVOLLO demanda ejecutiva singular contra JOSE LUIS VILLAREAL BLANCO. De conformidad con lo establecido en el artículo 5 del decreto 806 del 4 de junio de 2020, consideramos establecida la presunción de autenticidad en la forma de otorgar poder la demandante mediante mensaje de datos e informando el correo electrónico del abogado como establece el decreto 806 de 2020, conteniendo el poder los elementos necesarios para los efectos que busca consistentes en descripción de proceso a llevar a cabo, fines de la demanda y facultades que confiere.

2.-

REQUISITOS PROCEDIMENTALES NO APORTADOS:

a.- Observamos que DAVID ALBERTO MARTINEZ AYALA actúa en el proceso en calidad de representante legal de VIVA TU CREDITO S.A.S y actúa en calidad de representante legal de la endosante en propiedad VIVA HOME S.A.S., calidad esta última de lo cual no existe constancia anexa en la demanda. El pagare No 9627-20 de fecha 14 de septiembre de 2019 aparece en favor de CREDIFASHION S.A.S., el texto que constituye el endoso en propiedad aparece en un sello con firma en la parte superior, en este texto endosa en propiedad en favor de VIVA TU CREDITO S.A.S., DAVID ALBERTO MARTINEZ AYALA en representación legal de VIVA HOME S.A.S. (indicando antes CREDIFASHION S.A.S.). Requerimos a la

Dirección de Ubicación: Calle 11 No. 14 – 23 (Malambo - Atlántico. Colombia)

PBX: 3885005 Ext. 6035 www.ramajudicial.gov.co

Celular: 3122162880 (SÓLO ATENCIÓN POR WHATSAPP)

Email: j01prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Link en la pagina web de la Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-malambo>



*RADICACIÓN No. 084334089001-2021-00279-00 PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: VIVA TU CREDITO S.A.S
DEMANDADO: JOSE LUIS VILLAREAL BLANCO*

demandante en el sentido de que presente certificado de existencia y representación legal de la endosante en propiedad que entendemos es VIVA HOME S.A.S. documento en el que debe estar registrada la información que establece la calidad de representante legal del señor DAVID ALBERTO MARTINEZ AYALA (artículo 663 Código de Comercio), anexe el acto o documento digital en que conste que VIVA HOME S.A.S. era antes CREDI FASHION S.A.S., ya que es en favor de esta que se suscribe el pagare y por lo tanto la entidad que está legitimada para demandar o para endosar ese título valor.

b.- Aclare los hechos de la demanda contenidos en numeral 1.1. en que afirma que el pagare fue suscrito 9/14/2019 y en el pagare aparece 14 de septiembre de 2019; punto SEGUNDO en que aparece mora desde 8/17/2021 y en el pagare aparece 17 de junio de 2021; puntos CUARTO y QUINTO en que afirma el abogado que actúa como apoderado judicial y luego en causa propia y legítimo tenedor del título valor y pretensiones numeral 2 en que aparece intereses moratorios desde 8/17/2021 y en el pagare aparece 17 de junio de 2020.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 82 numeral 4 y 5, 90 inciso 3 numerales 1 y 2, inciso 4, artículo 84 numeral 2, artículo 663 Código de Comercio y concordantes.

3.- FUNDAMENTOS DE DERECHO Y DECISIÓN:

De conformidad con lo establecido en los artículos 624 del Código General del Proceso que modifica el artículo 40 de la ley 153 de 1887 y establece: " Las leyes concernientes a la sustanciación y ritualidad de los juicios prevalecen sobre las anteriores desde el momento en que deban empezar a regir"; 82 numerales 4 y 5, 84 numeral 2, 90 inciso 3 numerales 1 y 2, inciso 4, artículos 422, 430, 442 que establece termino de traslado de la demanda en diez (10) días y conexos, 243, 244, 245 y conexos, del Código General del Proceso; 2142 del Código Civil; 651, 662, 663 y concordantes del Código de Comercio; artículo 5 inciso 2 y 3 del decreto 806 del 4 de junio de 2020 (declarado exequible mediante sentencia de la Corte Constitucional C 420 de fecha 24 de septiembre de 2020), que establece orientaciones para presentación de poderes; acuerdos 11532 de fecha 11 de abril de, 11632 11 de septiembre 27 de noviembre y 11709 de 8 de enero de 2020 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura; artículos 13, 29, 83 y 230 de la Constitución Política Nacional de Colombia, agregándose a lo anterior que el decreto 806 de 2020 es complementario del Código

Dirección de Ubicación: Calle 11 No. 14 – 23 (Malambo - Atlántico. Colombia)

PBX: 3885005 Ext. 6035 www.ramajudicial.gov.co

Celular: 3122162880 (SÓLO ATENCIÓN POR WHATSAPP)

Email: j01prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Link en la pagina web de la Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-malambo>



*RADICACIÓN No. 084334089001-2021-00279-00 PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: VIVA TU CREDITO S.A.S
DEMANDADO: JOSE LUIS VILLAREAL BLANCO*

General del Proceso y no deroga sus normas: no se hace exigible enviar por correo electrónico o físicamente en caso que así sea necesario, copia de la demanda y sus anexos estando pendiente la práctica de medidas cautelares (decreto 806 de 2020, así establecido por la sentencia 420 de 2020 al declarar exequibilidad condicionada del texto inicialmente emitido de ese decreto), el despacho observado, que la demanda ejecutiva presentada no reúne los requisitos necesarios, se abstiene de librar mandamiento de pago ejecutivo en favor de VIVA TU CREDITO S.A.S. en contra de JOSE LUIS VILLAREAL BLANCO, respecto de pagare No 9627-20 de fecha 14 de septiembre de 2019 por valor de UN MILLON QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$ 1.582.872), presentada para el cobro judicial en este proceso. Se le concede a la demandante un término de cinco (5) días con el fin de que subsane la demanda presentando el documento certificado de existencia y representación legal de CREDIFASHION S.A.S. en que conste además la identidad del representante legal, aclare los hechos de la demanda contenidos en numeral 1.1. en que afirma que el pagare fue suscrito 9/14/2019 y en el pagare aparece 14 de septiembre de 2019; punto SEGUNDO en que aparece mora desde 8/17/2021 y en el pagare aparece 17 de junio de 2021; puntos CUARTO y QUINTO en que afirma el abogado que actúa como apoderado judicial, en causa propia y legitimo tenedor del título valor y pretensiones numeral 2 en que aparece intereses desde 8/17/2021 y en el pagare aparece 17 de junio de 2020.

Llévese el trámite de los procesos ejecutivos establecido en la sección segunda, título único, artículos 422 al 461 del Código General del Proceso. Notifíquese la demanda y cualquier documento que se deba notificar personalmente o traslado que deba efectuarse o documentos que establece el decreto 806 de 2020, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del decreto 806 de 2020, sentencia C420 de 2020 proferida por la Corte Constitucional y Código General del Proceso en lo pertinente.

Se sugiere al abogado anexe la constancia digital de su inscripción en SIRNA, su dirección de correo electrónico contenida en este registro. En defecto de lo anterior, afirme bajo la gravedad de juramento que el correo electrónico aportado en el aparte de notificaciones de la demanda es al que se le puede notificar en este proceso, proceda a hacer el registro respectivo a que haya lugar. En lo posible haga uso de las herramientas tecnológicas necesarias para el desarrollo de los procesos a su cargo en la aplicación del decreto legislativo 806 de 2020.



*RADICACIÓN No. 084334089001-2021-00279-00 PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: VIVA TU CREDITO S.A.S
DEMANDADO: JOSE LUIS VILLAREAL BLANCO*

Tener al doctor ERNESTO JOSE MIRANDA REVOLLO en calidad de apoderado judicial de la demandante VIVA TU CREDITO S.A.S. en los términos y para los efectos del poder conferido.

POR LO EXPUESTO EL JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE MALAMBO,

RESUELVE:

1-ABSTENERSE DE LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO en favor de VIVA TU CREDITO S.A.S. mediante abogado doctor ERNESTO JOSE MIRANDA REVOLLO y en contra de JOSE LUIS VILLARREAL BLANCO, respecto a pagare No 9627-20, de fecha 140 de septiembre de 2019, por valor de UN MILLON QUINIENTOS Y OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$ 1.582.872). Se le concede a la demandante un término de cinco (5) días con el fin de que subsane la demanda, de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente proveído.

2- Tener al doctor ERNESTO JOSE MIRANDA REVOLLO en calidad de apoderado judicial de la demandante VIVA TU CREDITO S.A.S., en este proceso en los términos y para los efectos del poder conferido.

3- Notifíquese la demanda y cualquier documento que se deba notificar personalmente o traslado que deba efectuarse o documentos que establece el decreto 806 de 2020, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del decreto 806 de 2020, sentencia C420 de 2020 proferida por la Corte Constitucional y Código General del Proceso en lo pertinente.

4- De conformidad con lo establecido en los artículos 624 del Código General del Proceso que modifica el artículo 40 de la ley 153 de 1887 y establece: "Las leyes concernientes a la sustanciación y ritualidad de los juicios prevalecen sobre las anteriores desde el momento en que deban empezar a regir"; 82 numerales 4 y 5, 84 numerales 2 y 3, 90 inciso 3 numerales 1 y 2, inciso 4, artículos 422, 430, 442 que establece termino de traslado de la demanda en diez (10) días y conexos, 243, 244, 245 y conexos, del Código General del Proceso; 2142 del Código Civil; 651, 662, 663 y concordantes del Código de Comercio; artículo 5 inciso 2 y 3 del decreto 806 del 4 de junio de 2020 (declarado exequible mediante sentencia de la Corte Constitucional C 420 de fecha 24 de septiembre de 2020), que establece orientaciones para presentación de poderes; acuerdos 11532 de fecha 11 de abril de, 11632 11 de septiembre

Dirección de Ubicación: Calle 11 No. 14 – 23 (Malambo - Atlántico. Colombia)

PBX: 3885005 Ext. 6035 www.ramajudicial.gov.co

Celular: 3122162880 (SÓLO ATENCIÓN POR WHATSAPP)

Email: j01prmpalamambo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Link en la pagina web de la Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-malambo>



RADICACIÓN No. 084334089001-2021-00279-00 PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: VIVA TU CREDITO S.A.S
DEMANDADO: JOSE LUIS VILLAREAL BLANCO

27 de noviembre y 11709 de 8 de enero de 2020 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura; artículos 13, 29, 83 y 230 de la Constitución Política Nacional de Colombia, agregándose a lo anterior que el decreto 806 de 2020 es complementario del Código General del Proceso y no deroga sus normas: no se hace exigible enviar por correo electrónico o físicamente en caso que así sea necesario, copia de la demanda y sus anexos estando pendiente la práctica de medidas cautelares (decreto 806 de 2020, así establecido por la sentencia 420 de 2020 al declarar exequibilidad condicionada del texto inicialmente emitido de ese decreto

EL JUEZ:

DER.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMAN

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE
MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes por
estado No. 62 de fecha 1 de septiembre de 2021.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO
PROMISCO MUNICIPAL DE
MALAMBO - ATLANTICO

Dirección de Ubicación: Calle 11 No. 14 – 23 (Malambo - Atlántico. Colombia)

PBX: 3885005 Ext. 6035 www.ramajudicial.gov.co

Celular: 3122162880 (SÓLO ATENCIÓN POR WHATSAPP)

Email: j01prmpal Malambo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Link en la pagina web de la Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-malambo>